



Expediente: **051970242641**  
Radicado: **RE-04372-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/10/2023** Hora: **14:32:53** Folios: **5**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES O SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA REGIONAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante **Auto N° AU-03449-2023 del 08 de septiembre de 2023** se dio inicio al trámite **NUEVO TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** el señor **Luis Ángel Gallego Marín** Identificado con cédula de ciudadanía No. **92.642.543**, en un caudal **0.0812 L/S** para un uso **Industrial** que actividad de lavado de carros, en la fuente sin nombre, en beneficio del predio con **FMI 018-29208**, ubicado en la vereda Santo Domingo del Municipio del Cocorná, captada de la fuente denominada Los Gallegos y punto de captación **LONGITUD (W) - X-75 09 27,4 LATITUD (N) Y 6 00 54.7 Z1241**

Que se fijó el aviso de que trata el artículo **2.2.3.2.9.4.** del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días **12 de septiembre de 2023 y 26 de septiembre de 2023.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día **29 de septiembre de 2023** y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06735-2023** dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 29 de septiembre del 2023 a la fuente hídrica denominada Los Gallegos como fuente de abastecimiento del lavadero de vehículos ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, el recorrido fue acompañado por el señor Luis Ángel Gallego, en calidad de propietario del Lavadero. Se realizó inspección por los alrededores; punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.

**3.2** Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

**3.3** Para llegar al lugar de captación se accede, se toma vía San Luis – Autopista Medellín - Bogotá, en dirección hacia La Piñuela, aproximadamente 250 metros antes del estadero Mi Rey, continuo al restaurante – hotel Carbón y Sazón.

- El recurso hídrico de la quebrada denominada Los Gallegos es captado mediante presa, es conducido y almacenado en un tanque de 1000 litros de polietileno. El punto de captación sobre de la quebrada Los Gallegos no cuenta con obra de control de caudal.
- La fuente hídrica Los Gallegos cuentan con buena cobertura vegetal, permitiendo la protección hídrica y el caudal ecológico.



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

- *El recurso hídrico aprovechado en el lavadero es captado de la fuente hídrica denominada Los Gallegos, de la cual se deriva una tubería en PVC de 3” y se reduce a tubería de 2”, hasta llegar al predio.*
- *El lavado de los carros es mediante pistola a través de lavada sencilla o completa, según lo requiera el cliente.*
- *Las instalaciones del lavadero, no cuentan unidades sanitarias, asimismo, en el lavadero permanece 1 trabajador y 3 personas transitorias aproximadamente.*
- *El lavadero de vehículos, es utilizado para el lavado tractomulas, camionetas, motos y buses que transitan por la autopista Medellín – Bogotá, el sitio presenta 1 guaje.*

*3.4 El señor Luis Ángel Gallego Marín, solicitó la concesión de aguas, para uso comercial e industrial, mediante la solicitud con radicado No. CE-14455-2023 del 07/09/2023, para el lavadero de Carros, Por lo tanto, se estima que el caudal requerido a derivar de la fuente hídrica en mención es de 0,5 l/s.*

*3.5 El lavadero de vehículos debe presentar permiso de vertimientos, durante el recorrido se observa una trampa de grasas de 2000 litros, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.*

*3.6 De acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geoportal); el lavadero de vehículos se encuentra en el predio identificado con PK No. 1972001000003800055, donde se encuentran en el área de influencia del POMCA Río Samaná Norte, según la Resolución Corporativa No.112-0395-2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción de CORNARE”.*

*3.7 El predio donde se localizan el punto de captación presenta las siguientes determinantes ambientales: áreas agrosilvopastoriles 2.46%, áreas agrícolas 10.56% y áreas de recuperación para el uso múltiple 86.98%. La actividad desarrollada por el señor Luis Ángel Gallego en el lavadero de vehículos no presenta restricciones frente al E.O.T municipal y los acuerdos Corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo (Ver imagen 1).*



Imagen 1. Determinantes ambientales predio con Pk:1972001000003800055 - Fuente Cornare 2023

La oferta hídrica de acuerdo al Geoportal Corporativo, para la quebrada Los Gallegos, el caudal de reparto es 2.18 l/s.



Oferta hídrica de la Quebrada Los Gallegos – Caudal disponible de reparto 2.18l/s – Fuente Cornare 2023.

38. Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA" de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. el Luis Ángel Gallego Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 92.642.543, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, mediante radicado CE-14455-2023 del 7 de Septiembre de 2023, puede ser aprobado, toda vez que, presentan información sobre la cuantificación de las actividades y plan de inversión, por lo que, permite la formulación de indicadores ambientales, sin embargo, el señor Gallego debe ajustar los costos de inversión del volumen de agua recirculada en m<sup>3</sup> y volumen de aguas lluvias aprovechada en m<sup>3</sup>; ya que, en la cuantificación de las actividades están contempladas por los 10 años de la vigencia de la concesión de aguas superficiales.

39. Para dar inicio el trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de la cédula del representante legal
- Formulario único de Acta de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano.
- Constancia de pago

Por consiguiente, el solicitante cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare, para el permiso de concesión de aguas superficiales.

#### 4.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

##### a) Fuentes de Abastecimiento: superficial

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Gallegos	4/10/2023	Hidrosig	2.9	2.18
Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tienen construidas las obras de captación, durante el año se ha tenido un tiempo lluvioso, pero los últimos 8 días se han presentado lluvias ocasionales.					
Los márgenes de la fuente hídrica Los Gallegos cuenta con buena cobertura vegetal con especies nativas de la zona; procesos de sucesión secundaria, seguidamente, no se perciben procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

Quebrada Los Gallegos						
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: si	Sistema de almacenamiento: No Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación	X				
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)					
	Área captación (Ha)	0,002				
	Macromedición	SI	NO: X			
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____		Malo: X		
Continuidad del Servicio	SI: X	NO				
Tiene Servidumbre	SI: X	NO				

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN PISTOLA*	# LAVADEROS	# VEHICULOS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMTO DIAS/MES	FUENTE
Comercial – Tractomula Lavada completa	603,50 L/Vehículo-día	1	35	0,244	30	Los Gallegos
Comercial – Tractomula lavado del cabezote	294,40 L/Vehículo-día		35	0,119		
Comercial Bus Lavada sencilla	249,6 L/Vehículo-día		10	0,03		
Camionetas	52,4 L/Vehículo-día		16	0,005		
Camiones	262,00 L/Vehículo-día		20	0,0061		
Moto	44 L/Vehículo-día		5	0,003		
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0.5 L/s</b>		

Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare. 4.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

## 5 CONCLUSIONES

5.1 Es factible otorgar concesión de aguas solicitada por el señor Luis Ángel Gallego Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 92.642.543, con el objeto de abastecer la actividad económica del lavadero de vehículos, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos exigidos por CORNARE para el permiso de concesión de **aguas**

5.2 La fuente hídrica Los Gallegos, cuentan con un caudal disponible para reparto de 2,18 l/s, suficiente para abastecer la demanda del lavadero de vehículos, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buena cobertura vegetal protectora de bosque natural. Debido que el punto de captación sobre la fuente hídrica los Gallegos, se encuentran bien protegida, con bosque primario intervenido y procesos de sucesión secundaria, no se evidencia ninguna situación ambiental desfavorable que pueda afectar las obras implementadas para la captación, la calidad del agua y la fuente hídrica.

5.3 La actividad económica desarrollada por el señor Luis Ángel Gallego Marín en el lavadero de vehículos, no presenta conflicto por uso de suelo con el PBOT del municipio de Cocorná, ni con los Acuerdos Corporativos.

5.4 El lavadero de vehículos ubicado en el predio identificado con pk: 1972001000003800055 debe presentar permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas.

5.5 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Se acoge, toda vez que, contiene información complementaria para formular indicadores ambientales.

A continuación, la Cuantificación de las Actividades para el seguimiento del PUEAA

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100									
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1									
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1			1				1		
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1									
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA(M³)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

## 6 RECOMENDACIONES

6.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Luis Ángel Gallego Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 92.642.543 en beneficio del lavadero de vehículos, localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná, bajo las siguientes características.

Nombre del predio:	Lavadero de vehículos	PK: 1972001000003800055	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	09	27.4	6	00	58.8	1137
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Los Gallegos	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
			-75	09	27,4	6	00	54.7	1241
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Comercial e industrial							0.5	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.5 (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.5 l/s

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

6.2 Sobre la obra de captación y control de caudal. ✓ Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en el punto de captación de la quebrada la Virgen, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

6.3 Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT del municipio de Sonsón.

6.4 El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

6.5 Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

6.6 Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

6.7 Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

6.8 El señor Luis Ángel Gallego Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 92.642.543, debe en un término de sesenta 60 días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, para que presente el PUEAA ajustado, debido que debe ajustar los costos de inversión del volumen de agua recirculada en m<sup>3</sup> y volumen de aguas lluvias aprovechada en m<sup>3</sup>; ya que, en la cuantificación de las actividades están contempladas por los 10 años de la vigencia de la concesión de aguas superficiales.

6.9 Requerir al señor Luis Ángel Gallego Marín identificado con cédula de ciudadanía No. 92.642.543 para que, en un término de noventa días (90) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, presente el permiso de vertimientos por las aguas residuales no domésticas del lavadero de vehículos ubicado en el predio con PK: 1972001000003800055.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas

hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con **IT-06735-2023 del 06 de octubre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas **NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora Regional Bosques** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALE** al señor **LUIS ANGEL GALLEGO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **92642543** en un caudal para un uso **COMERCIAL E INDUSTRIAL** para la actividad económica de lavado de Autos, en la fuente denominada **Los Gallegos**, en beneficio del predio con **FMI 018- 29208** ubicado en la vereda Santo Domingo del Municipio de Cocorná de la siguiente forma:

Nombre del predio:	Lavadero de vehiculos	PK: 1972001000003800055	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75	09	27.4	6	00	58.8	1137
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Los Gallegos	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
		-75	09	27.4	6	00	54.7	1241	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Comercial e industrial	0.5							
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 0.5 (caudal de diseño)</b>									
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.5 l/s</b>	

**NOTA:** La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10)** años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS ANGEL GALLEGO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **92642543** a para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

*Sobre la obra de captación y control de caudal. ✓ Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en el punto de captación de la quebrada la Virgen, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

*El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Se acoge, toda vez que, contiene información complementaria para formular indicadores ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a REQUIERE** al señor **LUIS ANGEL GALLEGO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **92642543**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT del municipio de Sonsón.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.}
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR AL SEÑOR** al señor **LUIS ANGEL GALLEGO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **92642543** para que:

1. En un término de 60 días hábiles a partir de la notificación de la presente actuación presente el PUEAA ajustado, debido que debe ajustar los costos de inversión del volumen de agua recirculada en m<sup>3</sup> y volumen de aguas lluvias aprovechada en m<sup>3</sup>; ya que, en la cuantificación de las actividades están contempladas por los 10 años de la vigencia de la concesión de aguas superficiales.
2. En un término de 90 días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo solicite el permiso de vertimientos por las aguas residuales no domésticas del lavadero de vehículos ubicado en el predio con PK: 1972001000003800055.

**ARTÍCULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. Corporativa No.112-0395-2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción de CORNARE en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en

los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

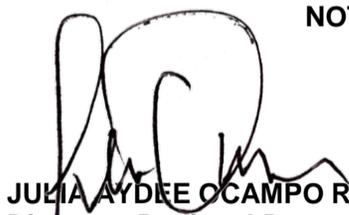
**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **LUIS ANGEL GALLEGO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **92642543**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**

**Directora Regional Bosques**

**Expediente: 051970242641**

**Proceso: tramite ambiental**

**Asunto: concesión de aguas superficial**

**Proyectó: Abogado John Fredy Quintero A- fecha 06/10/2023/ Regional Bosques**

Ruta: \\cordc01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03